

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

BARRANQUILLA



8-1-030129

Nº INCIDENTE 5875693

No. de Comparendo

ANO 2018 DIA 10 MES 04 AÑO 04 HORA 00 MINUTOS 43

VIA PRINCIPAL 46 VÍA SECUNDARIA 79 MUNICIPIO Monte y Centro Histórico

TIPO DOCUMENTO 79005580 EDAD 28

NOMBRE Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA PATRIA POTESTAD JOSE ALFREDO GONZALEZ VELIZ CONDOMINIO 35 C/135

SI NO X Cual? NO APORTA DEPARTAMENTO ATLANTICO MUNICIPIO ATLANTICO PAIS COLOMBIA

CC CE DE PAS TI OTRO CUAL C.C. CE DE PAS TI OTRO CUAL

NOMBRE Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA PATRIA POTESTAD DIRECCION RESIDENCIA

SI NO X Cual? TELEFONO FIJO O CELULAR

EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAIS

RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO

NIT DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA X MEDIACION POLICIAL X TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO X

REGISTRO A PERSONA X TRASLADO POR PROTECCION X REGISTRO A MEDIO DE TRANSPORTE X

USO DE LA FUERZA X SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD X INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITO X

RETIRO DEL SITIO X APREHENSION CON FUERZA POLICIA X INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS X

INCAUTACION X APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES X INCAUTACION DE EFECTOS COLATERALES X

SI NO X Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Ocupan el espacio publico en violacion de las

normas vigentes

DESCARGOS: No volver a infringir las normas

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO NUMERAL LITERAL

7. TIPO DE MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

8. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

9. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO X

10. AUTORIDAD COMPETENTE LA QUE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspeccion General de Policia - Alcaldia Primer piso

11. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

PT. OVIDIO BAÑENOS claudiz OFICIAL

ESTACION MONTE 2-3-15 3007695151

12. DATOS DEL ENTREVISTADO EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos No CC

Direccion Telefono Celular

13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

El infractor no ha cumplido de educacion del pais de Venezuela.

14. FIRMA DEL UNIFORMADO

15. FIRMA DEL ENTREVISTADO

16. FIRMA DEL UNIFORMADO

17. FIRMA DEL UNIFORMADO

18. FIRMA DEL UNIFORMADO

19. FIRMA DEL UNIFORMADO



QUILLA-18-061350

Barranquilla, abril 11 de 2018

Señor (a)

GONZALEZ UELIZ JOSE ALFREDO
CARRERA 35 CALLE 35
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-9098

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-030129.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-030129 dentro del expediente 08-001-6-2018-9098.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en dos (3) folios.

Cordialmente,

CAROLINA GAMEZ SERNA

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.





**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-9098

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-030129

INFRACITOR: GONZALEZ UELIZ JOSE ALFREDO C.C. 19005580

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 46 CON CALLE 79

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-030129 dentro del expediente 08-001-6-2018-9098.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor GONZALEZ UELIZ JOSE ALFREDO identificado con la **C.C. 19005580**, en la CARRERA 46 CON CALLE 79, El día 3/10/2018, a las 09:43 A.M. por el patrullero de la Policía Nacional DANDIZ OROZCO BARRIENTOS, identificado con la placa policial No 97519, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*Ocupar el espacio publico en violacion de las normas vigentes*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00)**.



Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **GONZALEZ UELIZ JOSE ALFREDO** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-030129, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **GONZALEZ UELIZ JOSE ALFREDO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 19005580**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.





ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **GONZALEZ UELIZ JOSE ALFREDO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 19005580 equivalente a la suma CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 3/23/2016

CAROLINA GAMEZ SERNA
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

